



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
  
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2023UD003
  
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 32 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
  
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
  
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 
  
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”.

Acta 20/2023/SIPOT/3T/2023/FXXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_20\\_2023\\_SIPOT\\_3T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23

Clave de proyecto 12GE2023UD003

Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SCPARN-UGA-00295-2023.

**C. Andrés Alberto María Saavedra Benítez,**  
**Promoviente del proyecto "Ser Mana".**  
**Calle Juan R. Escudero Col. Centro, El Coacoyul,**  
**Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, C.P. 40882.**  
**Tel. 01 (755) 553 8032.**  
**Correo electrónico: gps\_asesores@hotmail.com**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**SER MANA**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en las Parcelas 140 Z-1 P2/2, 148 Z-1 P2/2 y 196 Z-01 P2/2, del Ejido de Alpuyeque, Municipio de Petatlán, Guerrero, y

## RESULTANDO:

1. Que el 07 de febrero del 2023, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha misma fecha, asignándole el folio 023200, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto "**SER MANA**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0047/02/23** y clave de proyecto **12GE2023UD003**.
2. Que el 07 de febrero del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que el 09 de febrero del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0008/23**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 02 al 08 de febrero del 2023.
4. Que con 10 de febrero del 2023, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**, realizada el 09 de febrero del 2023.
5. Que el 20 de febrero del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SCPARN-UGA/00088/2023, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 20 de febrero del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SCPARN-UGA/00089/2023, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23

Clave de proyecto 12GE2023UD003

Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

7. Que el 20 de febrero del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00090/2023, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 20 de febrero del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00091/2023, remitió al **H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero**, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que el 10 de febrero del 2023, esta Unidad Administrativa, mediante el oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00193-2023, solicito información adicional del proyecto.
10. Que el 15 de mayo del 2023, el promovente mediante el oficio de misma fecha, ingreso la información adicional solicitada en el oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00193-2023, de fecha 17 de febrero del 2023, para el proyecto, misma que quedo registrada con número de documento 12D3A-00365/2305, Num. De Ref. 00230099, en el Sistema Nacional de Tramite SINAT.
11. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**) y el **H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero**, de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 6, 7 y 8** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

## CONSIDERANDO:

### 1. GENERALES.

- I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones VII, IX y X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, 3º fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5º incisos O), Q) y R), 9º, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2º, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4º, 5º de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones VII, IX y X, 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

### DESCRIPCION DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promoviente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en las Parcelas 140 Z-1 P2/2, 148 Z-1 P2/2 y 196 Z-01 P2/2, del Ejido de Alpuyeque, Municipio de Petatlán, Guerrero.

El proyecto denominado "SER MANA", considera la construcción de una obra Turístico Residencial el cual tiene contemplado la construcción de 11 casas de 3 niveles, 15 casas de 2 niveles, 18 palafitos de 2 niveles, Sala de conferencias de 3 niveles, Área de empleados, Área de huéspedes con 100 habitaciones de 2 niveles, Atención a clientes y Club de Playa que tiene un total de construcción de 41,169.35 m2. Se tiene contemplado aproximadamente 3,773.00 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre la cual se concesionará por el promoviente y solo se quiere afectar una superficie de 277.846 m2 para dos muelles flotantes que serán construidos con postes y tablonés de madera de la región.

Cuadro de construcción de las coordenadas del área total de las 3 parcelas del proyecto "Ser Mana".

PARCELA FUSIONADA 148						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,928,498.6021	266,080.5261
1	2	S 33°09'13.50" W	289.945	2	1,928,255.8580	265,921.9586
2	3	N 61°36'11.16" W	210.247	3	1,928,355.8467	265,737.0095
3	4	N 58°26'00.21" W	65.050	4	1,928,389.8998	265,681.5846
4	5	N 33°34'43.99" E	435.699	5	1,928,752.8919	265,922.5632
5	6	S 56°25'01.29" E	202.244	6	1,928,641.0220	266,091.0496
6	7	S 08°22'06.78" E	101.899	7	1,928,540.2064	266,105.8800
7	1	S 31°21'25.48" W	48.723	1	1,928,498.6021	266,080.5261
SUPERFICIE = 113,662.057 m2						





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

### • LOTE 1: 8,971.976 m<sup>2</sup>

#### 7 CASAS ELEVADAS TIPO PALAFITO CON PILOTES DE CONCRETO DE 2 NIVELES CADA UNA.

En el Lote (1) se pretenden construir Casas elevadas tipo palafito con 8 pilotes de concreto por casa, **PARA EVITAR AFECTAR EL FLUJO HIDROLÓGICO**, No se pretende afectar dicha zona, el promovente está informado sobre los cuidados del Manglar acatando y cumpliendo las normas oficiales siguientes, NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar y La NOM 059-SEMARNAT-2010 es una Norma mexicana que tiene el objetivo de identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en nuestro país para la atención y protección correspondiente, mediante la integración de las listas correspondientes.

Cada Casa tendrá 400 m<sup>2</sup> de construcción con 2 niveles de altura con 3 habitaciones, alberca de 50 m<sup>2</sup>, estacionamiento y áreas de servicio cada una. La construcción será con cimientos tipo pilotes de concreto sobre la cual estarán elevadas para evitar el contacto sobre el terreno y así evitar impactar el área. Los muros serán de mampostería de tabique rojo recocido y madera, aplanados de cemento-arena y pastas de cemento pulido; cubiertas mixtas de hacer, madera y palapas.

Esta disminución de la estructura del proyecto se debe por la afectación que podría tener por el cambio climático y fenómenos naturales, era necesario transitar de una visión de atención de una emergencia a una de prevención y gestión de riesgos. De esta manera cuando el promovente construya, considere los desastres que pudieran ocurrir.

#### Superficies

	Descripción por unidad	Unidad	Área Total
SER MANA	3 habitaciones con closet y baños completos	m <sup>2</sup>	175
	Comedor, cocina y Área de Servicio	m <sup>2</sup>	90.5
	Sala	m <sup>2</sup>	84.5
	Alberca alzada con pilotes de concreto	m <sup>2</sup>	50
Total de Construcción por Casa			<b>400 m<sup>2</sup></b>

Total de construcción por las 7 Casas con Pilotes de concreto	2,800 m <sup>2</sup>
2 Plantas de tratamiento para Aguas residuales	24.25 m <sup>2</sup>
Área Total de construcción	<b>2,824.25 m<sup>2</sup></b>

Coordenadas del área de afectación del Lote 1, con construcción.

LOTE 1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				8	1,928,706.3772	265,891.6836
8	9	S 56°20'27.12" E	200.000	9	1,928,595.5270	266,058.1537
9	10	S 33°34'43.84" W	44.720	10	1,928,558.2898	266,033.4199
10	11	N 56°25'16.08" W	200.000	11	1,928,668.8866	265,866.7948
11	8	N 33°34'44.04" E	45.000	8	1,928,706.3772	265,891.6836
SUPERFICIE = 8,971.976 m <sup>2</sup>						



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23

Clave de proyecto 12GE2023UD003

Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SCPARN-UGA-00295-2023.

### • LOTE 2: 974.632 m<sup>2</sup>

#### APIARY (SALA DE CONFERENCIAS) ALZADO TIPO PALAFITO CON PILOTES DE CONCRETO DE 3 NIVELES.

Sala de conferencia con desplante de 800 m<sup>2</sup> de 3 niveles que en la suma total de la construcción sería de 2,400 m<sup>2</sup>. Conformado por estructuras de concreto armado y madera, muros de mampostería, cubiertas de madera y palapa; todo cimentado sobre pilotes de concreto para estar elevados sobre el terreno natural y así evitar el contacto con el mismo.

#### Superficies

	Descripción por unidad	Unidad	Área Total
SER MANA	1 Sala de conferencias y usos múltiples de 3 niveles	m <sup>2</sup>	800 m <sup>2</sup>
Total de construcción de desplante			800 m <sup>2</sup>

Área total de construcción por los 3 niveles 2,400 m<sup>2</sup>

Coordenadas del área de afectación del Lote 2, con construcción

LOTE 2						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				12	1,928,542.8682	266,056.6196
12	10	N 56°25'16.02" W	27.847	10	1,928,558.2697	266,033.4199
10	14	N 33°34'43.63" E	35.000	14	1,928,587.4291	266,052.7778
14	15	S 56°25'15.81" E	27.847	15	1,928,572.0275	266,075.9776
15	12	S 33°34'44.44" W	35.000	12	1,928,542.8682	266,056.6196
SUPERFICIE = 974.632 m <sup>2</sup>						

### • LOTE 3: 8,252.723 m<sup>2</sup>

#### ÁREA DE EMPLEADOS

La construcción será de muros de tabique rojo recocido y aplanados de cemento-arena, desplantados sobre zapatas de concreto armado; cubierta de acero, madera y teja de barro de la región.

#### Superficies

	Descripción por unidad	Unidad	Área desplante total
Planta de tratamiento	Planta de tratamiento para Aguas residuales	m <sup>2</sup>	837
Área de empleados	2 casas de 3 niveles (Para uso de empleados)	m <sup>2</sup>	600
Oficina y área de trabajo	Casa de 2 niveles	m <sup>2</sup>	1,000
Área de trabajo y biblioteca	Biblioteca, oficina y área de trabajo	m <sup>2</sup>	200
Estacionamiento	Estacionamiento techado	m <sup>2</sup>	840
Área de recolección	Recolección de residuos y reciclaje	m <sup>2</sup>	80
Total			2,728.37m <sup>2</sup>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

Coordenadas del área de afectación del Lote 3, con construcción.

LOTE 3						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				16	1,928,480.9799	265,742.0556
16	17	N 33°34'39.14" E	210.541	17	1,928,656.3897	265,858.4985
17	18	S 56°25'16.01" E	35.000	18	1,928,637.0318	265,887.6579
18	19	S 33°34'43.96" W	136.844	19	1,928,523.0235	265,811.9715
19	20	S 00°00'00" E	27.121	20	1,928,495.9028	265,811.9715
20	21	S 33°34'43.99" W	49.034	21	1,928,455.0510	265,784.8513
21	16	N 58°47'21.66" W	50.038	16	1,928,480.9799	265,742.0556
SUPERFICIE = 8,252.723 m <sup>2</sup>						

### • LOTE 4: 27,096.806 m<sup>2</sup>

Estarán construidos con muros de concreto que cargan cubiertas de madera. La cimentación consiste en losas de cimentación, las construcciones se encuentran elevadas 72 cm del suelo.

### AREA DE HUESPEDES Y ATENCIÓN A CLIENTES

#### Superficies

	Descripción por unidad	Unidad	Área desplante total
Habitaciones	100 habitaciones de 2 niveles (Habitación con closet y baño completo)	m <sup>2</sup>	10,000
Lobby y oficinas	4 Casas de 2 niveles para área de recepción y administración	m <sup>2</sup>	800
Gimnasio	Casa de 2 niveles	m <sup>2</sup>	400
Área ceremonial 1	Área ceremonial 1 nivel	m <sup>2</sup>	450
Área ceremonial 2	Área ceremonial 1 nivel	m <sup>2</sup>	450
Yoga	Pabellón de yoga	m <sup>2</sup>	400
Albercas y estanques	3 Estanques y 1 alberca	m <sup>2</sup>	4,000
Plantas de Tratamiento	5 Plantas de Tratamiento para Aguas residuales	m <sup>2</sup>	60.6
Total			<b>16,560.6 m<sup>2</sup></b>

Coordenadas del área de afectación del Lote 4, con construcción.

LOTE 4						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				22	1,928,448.2116	265,798.3154
22	23	N 33°34'43.99" E	51.811	23	1,928,491.3771	265,826.9715
23	24	N 00°00'00" E	27.121	24	1,928,518.4977	265,826.9715
24	25	N 33°34'44.00" E	132.318	25	1,928,628.7355	265,900.1548
25	26	S 56°30'15.66" E	133.387	26	1,928,555.1226	266,011.3902
26	27	S 31°21'25.50" W	201.145	27	1,928,383.3566	265,906.7203
27	22	N 59°06'33.53" W	126.324	22	1,928,448.2116	265,798.3154
SUPERFICIE = 27,096.806 m <sup>2</sup>						

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4°. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300,  
Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04. www.gob.mx/semarnat.  
Página 6 de 32





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23

Clave de proyecto 12GE2023UD003

Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SCPARN-UGA-00295-2023.

### • LOTE 5: 6,999.342 m<sup>2</sup>

#### 10 CASAS ELEVADAS TIPO PALAFITO CON PILOTES DE CONCRETO DE 2 NIVELES CADA UNA.

En el Lote (5) se pretenden construir Casas elevadas tipo palafito con 8 pilotes de concreto por casa, **PARA EVITAR AFECTAR EL FLUJO HIDROLÓGICO**, No se pretende afectar dicha zona, el promovente esta informado sobre los cuidados del Manglar acatando y cumpliendo las normas oficiales siguientes, NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar y La NOM 059-SEMARNAT-2010 es una Norma mexicana que tiene el objetivo de identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en nuestro país para la atención y protección correspondiente, mediante la integración de las listas correspondientes. **el promovente SE COMPROMETE A CUMPLIR CON ELLAS, POR LO QUE NO SE CONSTRUIRA EN ZONA DE MANGLAR, NO SE AFECTARA, NI INTERRUMPIRA EL FLUJO HIDROLOGICO DEL LUGAR.**

Cada Casa tendrá 400 m<sup>2</sup> de construcción con 2 niveles de altura con 3 habitaciones, alberca de 50 m<sup>2</sup>, estacionamiento y áreas de servicio cada una. La construcción será con cimientos tipo pilotes de concreto sobre la cual estarán elevadas para evitar el contacto sobre el terreno y así evitar impactar mucho el área. Los muros serán de mampostería de tabique rojo recocido y madera, aplanados de cemento-arena y pastas de cemento pulido; cubiertas mixtas de hacer, madera y palapas.

Superficies			
	Descripción por unidad	Unidad	Área Total
SER MANA	3 habitaciones con closet y baños completos	m <sup>2</sup>	175
	Comedor, cocina y Área de Servicio	m <sup>2</sup>	90.5
	Sala	m <sup>2</sup>	84.5
	Alberca alzada con pilotes de concreto	m <sup>2</sup>	50
Total de Construcción por Casa			<b>400 m<sup>2</sup></b>

<b>Total de construcción por las 10 Casas con Pilotes de concreto</b>	4,000 m <sup>2</sup>
<b>2 Plantas de tratamiento para Aguas residuales</b>	24.25 m <sup>2</sup>

Coordenadas del área de afectación del Lote 5, con construcción.

LOTE 5						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				28	1,928,378.1529	265,915.2597
28	29	N 31°21'25.56" E	200.757	29	1,928,549.5875	266,019.7277
29	30	S 56°06'14.92" E	35.034	30	1,928,530.0494	266,048.8081
30	31	S 31°21'25.53" W	199.205	31	1,928,359.9399	265,945.1476
31	28	N 58°38'34.43" W	35.000	28	1,928,378.1529	265,915.2597
SUPERFICIE = 6,999.342 m <sup>2</sup>						



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23

Clave de proyecto 12GE2023UD003

Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

### • LOTE 6: 19,095.741 m<sup>2</sup>

#### LOTES PRIVADOS 6 CASAS DE 3 NIVELES CADA UNA.

Cada casa tendrá 800 m<sup>2</sup> de construcción con 3 niveles de altura con 6 habitaciones, alberca de 100 m<sup>2</sup>, estacionamiento cada una. La construcción será con cimientos a base de zapatas de concreto armado, muros de mampostería de tabique rojo recocado, muros de piedra de la región, aplanados de cemento-arena y pastas de cemento pulido; cubiertas mixtas de losas concreto y palapas.

Superficies			
	Descripción por unidad	Unidad	Área Total
SER MANA	6 habitaciones con closet y baños completos	m <sup>2</sup>	466.66
	Comedor y cocina	m <sup>2</sup>	116.66
	Sala	m <sup>2</sup>	76.66
	Alberca	m <sup>2</sup>	100
	Estacionamiento con pérgola	m <sup>2</sup>	40.02
Total de Construcción por casa			<b>800 m<sup>2</sup></b>

Total de construcción por las 6 casas 4,800 m<sup>2</sup>

Coordenadas del área de afectación del Lote 6, con construcción.

LOTE 6						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
32	33	N 33°34'43.99" E	80.060	33	1,928,398.6860	265,687.4174
33	34	S 58°38'34.50" E	237.145	34	1,928,465.3861	265,731.6974
34	35	S 31°21'25.43" W	80.000	35	1,928,273.6677	265,892.5755
35	32	N 58°38'34.46" W	240.249	32	1,928,398.6860	265,687.4174
SUPERFICIE = 19,095.741 m <sup>2</sup>						

#### CLUB DE PLAYA

Consistente en plataformas de madera levantadas sobre pilotes enterrados en la arena. Está estructurado sobre perfiles de madera tratada para su uso exterior, muros de mampostería de tabique rojo recocado de la región, además de cubiertas de madera y palapa.

Superficies			
	Descripción por unidad	Unidad	Área Total
SER MANA	Restaurante	m <sup>2</sup>	850
	Alberca	m <sup>2</sup>	152
	14 baños, 8 mingitorios	m <sup>2</sup>	100
	Área de recepción	m <sup>2</sup>	48
	3 palapas	m <sup>2</sup>	<b>50</b>
Total de Construcción			<b>1,200 m<sup>2</sup></b>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

### • **ÁREA TOTAL DE ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE: 3,773.00 m<sup>2</sup>**

La Zona Federal Marítimo Terrestre tiene una superficie de **3,773.00 m<sup>2</sup>** y tendrá un área de afectación de **277.846 m<sup>2</sup>**

### ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE

Superficies			
SER MANA	Descripción por unidad	Unidad	Área Total
Muelle 01	Muelle flotante de 11 m x 18 m construido con postes y tablonés de madera de la región.	m <sup>2</sup>	198 m <sup>2</sup>
Muelle 02	Muelle flotante de 19.99 m x 4 m de forma rectangular que se encuentra en la Zona Federal Marítimo Terrestre este conectará con un polígono circular de 20 m de diámetro y 314.16 m <sup>2</sup> de área (yoga Deck) para actividades de relajación sobre el agua que se encuentra fuera de la Zona federal donde el trámite es perteneciente a CONAGUA, todo será construido con postes y tablonés de madera de la región curada y tratada resistente a la humedad.	m <sup>2</sup>	79.846 m <sup>2</sup>
Total de construcción			<b>277.846 m<sup>2</sup></b>

### MUELLE 01

Muelle flotante de 11 m x 18 m construido con postes y tablonés de madera de la región. Estos muelles serán utilizados para **VISUALIZACIÓN DE PAISAJE** del promovente, NO PARA EMBARCACIÓN. Respetando la flora y Fauna base a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y la NORMA Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Coordenadas del área de afectación del Muelle 01.

MUELLE 01						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				36	1,928,739.0000	266,036.0000
36	37	S 53°29'08.01" E	18.000	37	1,928,731.0000	266,042.0000
37	38	S 36°30'51.99" W	11.000	38	1,928,719.0000	266,027.0000
38	39	N 53°29'08.01" W	18.000	39	1,928,727.0000	266,021.0000
39	36	N 36°30'51.99" E	11.000	36	1,928,739.0000	266,036.0000
<b>SUPERFICIE = 198.000 m<sup>2</sup></b>						



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

### MUELLE 02

Muelle flotante de 19.99 m x 4 m de forma rectangular que **SE ENCUENTRA DENTRO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**. Este muelle conectará con un polígono circular de 20 m de diámetro y 314.16 m<sup>2</sup> de área (yoga Deck) será una estructura de perfiles de madera y acero curvado conteniendo una red de cable de acero a tensión. De la estructura cuelga una cubierta textil. La estructura antes referida se ancla a un deck de madera sostenido por pilotes de madera para actividades de relajación sobre el agua cabe mencionar que el yoga Deck **SE ENCUENTRA FUERA DE LA ZONA FEDERAL** donde el trámite es perteneciente a CONAGUA. Todo se realizará respetando base a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y la NORMA Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

### Coordenadas del área de afectación del Muelle 02

MUELLE 02						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				40	1,928,579.2066	266,106.5308
40	41	N 83°04'41.96" E	19.995	41	1,928,581.6162	266,126.3803
41	42	S 06°57'43.37" E	3.986	42	1,928,577.6597	266,126.8634
42	43	S 83°02'16.63" W	19.998	43	1,928,575.2357	266,107.0129
43	40	N 06°55'18.04" W	4.000	41	1,928,579.2066	266,106.5308
SUPERFICIE = 79.846 m <sup>2</sup>						

### Plantas de tratamiento:

Que para el tratamiento de las aguas residuales se pretende la instalación de plantas de tratamiento.

PLANTAS DE TRATAMIENTO			
Modelo	Capacidad	Total de plantas	Capacidad total de las plantas
AT 50	50 personas	13	650 personas
AT 30	30 personas	1	30 personas
		<b>TOTAL</b>	<b>680 personas</b>

UBICACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO POR LOTE	
Lote	No. de plantas
1	2
3	1
4	5
5	2
6	4
<b>Total</b>	<b>14</b>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23

Clave de proyecto 12GE2023UD003

Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

El destino final de las aguas residuales, será el riego de las áreas verdes del proyecto, por otro lado, los lodos resultantes del tratamiento de las aguas residuales serán tratados con cal para ser utilizados como abono orgánico en las áreas verdes, después de ser neutralizados (ricos en nutrientes).

- **Pozo de agua para uso doméstico y de agricultura:**

Para el abastecimiento de agua se realizara la construcción de un pozo de agua para uso doméstico y de agricultura Se realizará la solicitud correspondiente a la CONAGUA en base a las Normas correspondientes, se pretende construir un pozo de agua para uso doméstico y agricultura con la finalidad del abastecimiento de agua potable de los 6 lotes del proyecto "Ser mana".

El pozo de agua tendrá la capacidad de abastecimiento para 646 personas.

El pozo tendrá una profundidad de 25 metros, un nivel estático de 12.5 metros y un nivel dinámico de 15 metros y un diámetro de 40 cm. El agua se extraerá por medios electromecánicos. Donde se asegurara que el agua que se obtendrá será de calidad en base a la NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua. (Se agrega el croquis de la obra del pozo de agua del proyecto).

### UBICACIÓN DEL POZO DE AGUA DEL PROYECTO

El pozo de agua estará ubicado en el Lote 3, en la Parcela 196 Z-01 P2/2, del ejido de Alpuyequé, municipio de Petatlán, Guerrero, en las coordenadas:

POZO DE AGUA		
VERTICE	X	Y
1	265,856.4126	1,928,627.8889

### VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el municipio de Petatlán, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones VII, IX y X de la LGEEPA, 5 incisos O), Q) y R) del REIA.
- B) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23

Clave de proyecto 12GE2023UD003

Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

INSTRUMENTO REGULADOR
<b>NOM-041- SEMARNAT -2006</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
<b>NOM-045- SEMARNAT -2006</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
<b>NOM-050-SEMARNAT-1993</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

### DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MJA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se





## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23

Clave de proyecto 12GE2023UD003

Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio de Petatlán, Guerrero, el cual tiene una superficie de 2.072 km<sup>2</sup>, y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Petatlán, Guerrero, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

### A) Flora.

#### Vegetación terrestre.

El área en donde se pretende desarrollar el proyecto está clasificada como Agricultura de Temporal Permanente y como Agua, que en este caso es debido al límite del área con una Laguna. Sin embargo, en los primeros recorridos de reconocimiento de las condiciones bióticas del área, se determinó que existe vegetación forestal dentro del polígono del proyecto y se colinda con vegetación de manglar. Por lo tanto se caracterizó el área para definir la superficie correspondiente a vegetación considerada como forestal y el área que no se considera forestal de acuerdo a la composición florística.

Derivado de los recorridos se definieron por medio de una caracterización en campo y cartográfica, los siguientes tipos de uso de suelo y vegetación:

Uso de suelo y vegetación	Superficie (has)
Área total del proyecto	11.3662
Vegetación de Duna Costera	0.7358
Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia	6.1286
Vegetación de Uso Diverso al Forestal	4.5018

Derivado de lo anterior, se realizó un muestreo dentro de las áreas caracterizadas como forestales, como lo es la Duna Costera y la Vegetación de Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia. El muestreo se realizó en 7 sitios de 500 metros cuadrados, de acuerdo a lo que señala la Comisión Nacional Forestal, resultando la siguiente información.

### Flora

Las especies de flora que se identificaron en el área del proyecto son las siguientes:

#### Listado florístico

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	FORMA BIOLÓGICA
Euphorbiaceae	<i>Croton sp.</i>	Palillo	Arbusto
Primulaceae	<i>Bonellia macrocarpa</i>	Amole	Árbol
Apocynaceae	<i>Rauvolfia tetraphylla</i>	Chilillo	Arbusto
Arecaceae	<i>Cocos nucifera</i>	Cocotero	Árbol
Asteraceae	<i>Sanvitalia procumbens</i>	Ojo de gallo	Arbusto



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

Burseraceae	<i>Bursera excelsa</i>	Copal	Árbol
Cactaceae	<i>Opuntia ficus-indica</i>	Nopal	Arbusto
Capparidaceae	<i>Forchhammeria pallida</i>	Cascalote	Árbol
Chrysobalanaceae	<i>Chrysobalanus icaco</i>	Ciruela blanca	Árbol
Fabáceae	<i>Glicerdia sepium</i>	Cacahuiananche	Árbol
Fabáceae	<i>Prosopis julifera</i>	Mezquite	Árbol
Fabáceae	<i>Tara cacalaco</i>	Cacalaco	Árbol
Fabáceae	<i>Vachellia macracantha</i>	Algarrobo	Árbol
Malpighiaceae	<i>Malpighia glabra</i>	Capulín	Arbusto
Myrtaceae	<i>Eugenia acapulcensis</i>	Capulincillo	Árbol
Nyctaginaceae	<i>Pisonia aculeata</i>	Crucecillo	Árbol
Rubiaceae	<i>Randia tetraacantha</i>	Árbol de las cruces	Árbol
Verbenaceae	<i>Lantana camara</i>	Morita	Arbusto
Zygophyllaceae	<i>Guaiacum coulteri</i>	Guayacán	Árbol
Combretaceae	<i>Cococarpus erectus</i>	Mangle botoncillo	Árbol

De las especies anteriores es necesario aclarar que los individuos de mangle son individuos aislados, que no forman un ecosistema de manglar, y que se ubican en la parte donde el lote colinda con la zona de manglar, por lo que se explica su presencia aislada por la dispersión de semillas que germinaron fuera de las condiciones naturales en que normalmente se desarrolla el mangle, dichos individuos serán rescatados y plantados en la zona de manglar.

El cuadro de los individuos totales a remover estimados de acuerdo al muestreo, son los siguientes:

Listado de individuos a remover

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	ESTATUS ECOLÓGICO NOM 059	FORMA BIOLÓGICA	NÚMERO TOTAL DE INDIVIDUOS
Euphorbiaceae	<i>Croton sp.</i>	Palillo	SS	Arbusto	843
Primulaceae	<i>Bonellia macrocarpa</i>	Amole	SS	Árbol	314
Apocynaceae	<i>Rauvolfia tetraphylla</i>	Chilillo	SS	Arbusto	39
Arecaceae	<i>Cocos nucifera</i>	Cocotero	SS	Árbol	59
Asteraceae	<i>Sanvitalia procumbens</i>	Ojo de gallo	SS	Arbusto	2,491
Burseraceae	<i>Bursera excelsa</i>	Copal	SS	Árbol	59
Cactaceae	<i>Opuntia ficus-indica</i>	Nopal	SS	Arbusto	3,491
Capparidaceae	<i>Forchhammeria pallida</i>	Cascalote	SS	Árbol	294
Chrysobalanaceae	<i>Chrysobalanus icaco</i>	Ciruela blanca	SS	Árbol	20
Fabáceae	<i>Glicerdia sepium</i>	Cacahuiananche	SS	Árbol	510
Fabáceae	<i>Prosopis julifera</i>	Mezquite	SS	Árbol	1,392
Fabáceae	<i>Tara cacalaco</i>	Cacalaco	SS	Árbol	255
Fabáceae	<i>Vachellia macracantha</i>	Algarrobo	SS	Árbol	883
Malpighiaceae	<i>Malpighia glabra</i>	Capulín	SS	Arbusto	294
Myrtaceae	<i>Eugenia acapulcensis</i>	Capulincillo	SS	Árbol	1,098
Nyctaginaceae	<i>Pisonia aculeata</i>	Crucecillo	SS	Árbol	20
Rubiaceae	<i>Randia tetraacantha</i>	Árbol de las cruces	SS	Árbol	20
Verbenaceae	<i>Lantana camara</i>	Morita	SS	Arbusto	1,138
Zygophyllaceae	<i>Guaiacum coulteri</i>	Guayacán	<b>Amenazada</b>	Árbol	59



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

De acuerdo a lo anterior, las especies que representan una importancia ecológica importante, es el *Guaiacum coulteri* ya que se encuentra bajo el estatus de Amenazada, por lo que el programa de rescate de flora se debe dirigir a esta especie. Por otra parte, los individuos de mangle botoncillo que se encuentran de manera aislada también serán rescatados y por consecuencia se integrarán en el programa de rescate de flora. Para este caso, se contabilizaron directamente los individuos de mangle, siendo un número total de 15.

### B) Fauna.

Para poder estimar la presencia de la fauna en el área del proyecto, se realizaron observaciones directas dentro del área del proyecto, es conveniente mencionar que en las zonas aledañas al proyecto se encuentran áreas en construcción, situación que influye en la presencia de fauna debido a los ruidos que se generan en la zona.

A nivel proyecto, la observación de fauna se realizó para cada grupo faunístico, cabe señalar que se realizaron recorridos en campo (diurnos y nocturnos), durante 2 días la metodología empleada para grupo se describe a continuación:

□ Aves: Se colocaron redes de neblina, además se establecieron puntos fijos de observación. Las observaciones se realizaron a partir de 6:00-10:00 hrs. y de 5:00-7:00 hrs. registrando las observaciones de los avistamientos de aves. Para la identificación de aves se utilizaron las guías de "Aves de México, Guía de Campo" de Peterson, Roger Tory y Edward L. Chalif.

- Mamíferos: Se realizaron recorridos dentro del área del proyecto (917 m<sup>2</sup>) en los cuales se realizaron: 1) colocación nocturna de trampas Sherman. 2) búsqueda intensiva de huellas, madrigueras, restos de comida y excretas de organismos y 3) colocación nocturna de redes de niebla para la captura de murciélagos (de 6:00-12:00 hrs.).
- Reptiles: Se realizaron recorridos dentro del área del proyecto (917 m<sup>2</sup>) por el método de búsqueda intensiva de organismos se buscaron huellas, excretas y madrigueras. La identificación de los individuos se realizó con guías y claves taxonómicas de zoología de reptiles.
- Anfibios: la búsqueda de anfibios se llevó a cabo recorriendo el área del predio, durante la noche para hacer una búsqueda intensiva de organismos. La identificación de los individuos se realizó con guías y claves taxonómicas de zoología de anfibios, la búsqueda de anfibios se llevó en cuadrantes, durante la noche para hacer

Para identificar el estatus de protección y riesgo de las especies registradas se tomó como base la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Cabe señalar que todas las especies reportadas presentan la capacidad de movilidad por lo que no serán afectadas con el cambio de uso de suelo.

Los resultados fueron los siguientes:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores  
Año de Magón  
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23

Clave de proyecto 12GE2023UD003

Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

Tabla de flora en el proyecto "Ser Mana"

Familia	Nombre científico	Nombre común	Endemismo	Nom-059-Semarnat-2010	Registro	Método Muestreo	No. Individuos
<b>ANFIBIOS</b>							
Bufonidae	<i>Incilius marmoratus</i>	Sapo Jaspeado	Endémica	-	Entrevista	-	1
Bufonidae	<i>Rhinella horribilis</i>	Sapo	-	-	Entrevista	-	1
Hylidae	<i>Agalychnis dacnicolor</i>	Ranita verde	Endémica	-	Entrevista	-	1
Hylidae	<i>Smilisca baudinii</i>	Rana de árbol mexicana	-	-	Entrevista	-	1
Leptodactylidae	<i>Leptodactylus melanonotus</i>	Ranita de hojarasca	-	-	Entrevista	-	1
Microhylidae	<i>Hypopachus ustus</i>	Sapo boca angosta	-	Protección especial	Entrevista	-	1
Ranidae	<i>Lithobates forreri</i>	Rana Leopardo	-	Protección especial	Entrevista	-	1
<b>REPTILES</b>							
Boidae	<i>Boa constrictor</i>	Mazacuata	-	-	Entrevista	-	1
Boidae	<i>Boa imperator</i>	Mazacuata	-	Amenazada	Entrevista	-	1
Colubridae	<i>Leptodeira sp.</i>	Culebra de agua	-	-	Entrevista	-	1
Colubridae	<i>Thamnophis sp.</i>	Culebra de agua	-	-	Entrevista	-	1
Crocodylidae	<i>Crocodylus acutus</i>	Cocodrilo de Río	-	Protección especial	Entrevista	-	1
Dactyloidae	<i>Anolis nebulosus</i>	Abaniquillo	Endémica	-	Entrevista	-	1
Dactyloidae	<i>Anolis subocularis</i>	Abaniquillo	Endémica	Protección especial	Entrevista	-	1
Iguanidae	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	-	Amenazada	Entrevista	-	1
Iguanidae	<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	-	Protección especial	Entrevista	-	1
Kinosternidae	<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga	Endémica	Protección especial	Entrevista	-	1
Phrynosomatidae	<i>Sceloporus siniferus</i>	Lagartija	Endémica	-	Observación	Búsqueda directa	10
Phrynosomatidae	<i>Urosaurus bicarinatus</i>	Lagartija de Árbol	Endémica	-	Observación	Búsqueda directa	7
Teiidae	<i>Aspidoscelis communis</i>	Huico lanero	Endémica	Protección especial	Observación	Búsqueda directa	32
Teiidae	<i>Aspidoscelis deppsi</i>	Huico siete líneas	-	-	Observación	Búsqueda directa	13
Viperidae	<i>Agkistrodon bilineatus</i>	Pilcuete ó Jcamilla	-	Protección especial	Entrevista	Búsqueda directa	1
Viperidae	<i>Crotalus culminatus</i>	Cascabel tropical	-	-	Entrevista	-	1
<b>AVES</b>							
Accipitridae	<i>Ruparnis magnirostris</i>	Aguililla caminera	-	-	Observación	Búsqueda directa	1
Ardeidae	<i>Ardea alba</i>	Garza	-	-	Observación	Búsqueda directa	5
Caprimulgidae	<i>Chordeiles acutipennis</i>	Atajacaminos	-	-	Observación	Búsqueda directa	4
Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Buitre americano	-	-	Observación	Búsqueda directa	4
Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote Común	-	-	Observación	Búsqueda directa	3
Columbidae	<i>Columbina inca</i>	Tortolita mexicana	-	-	Observación	Búsqueda directa	21
Columbidae	<i>Columbina passerina</i>	Cococha	-	-	Observación	Búsqueda directa	8
Columbidae	<i>Zenaidura macroura</i>	Huilota Común	-	-	Escuchada	Búsqueda directa	6
Corvidae	<i>Calocitta formosa</i>	Urraca cara blanca	-	-	Observación	Búsqueda directa	5
Cracidae	<i>Ortalis poliocephala</i>	Chachalaca pacífica	Endémica	-	Escuchada	Búsqueda directa	4
Cuculidae	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrafero asurcado	-	-	Observación	Búsqueda directa	19
Icteridae	<i>Icterus bullockii</i>	Calandria cejas naranjas	-	-	Observación	Búsqueda directa	6
Icteridae	<i>Icterus pustulatus</i>	Calandria de fuego	-	-	Observación	Búsqueda directa	5
Icteridae	<i>Icterus spurius</i>	Calandria castaña	-	-	Observación	Búsqueda directa	9
Picidae	<i>Campephilus guatemalensis</i>	Carpintero pico plateado	-	Protección especial	Observación	Búsqueda directa	2
Picidae	<i>Dryocopus lineatus</i>	Carpintero lineado	-	-	Observación	Búsqueda directa	2
Picidae	<i>Dryobates scalaris</i>	Carpintero mexicano	-	-	Entrevista	-	1
Picidae	<i>Melanerpes chrysogenys</i>	Carpintero enmascarado	Endémica	-	Observación	Búsqueda directa	8
Trochilidae	<i>Amazilia beryllina</i>	Chuparrosa	-	-	Entrevista	-	1
Trochilidae	<i>Amazilia rutila</i>	Colibrí canela	-	-	Entrevista	-	1
Trochilidae	<i>Selasphorus rufus</i>	Zumbador Canelo	-	-	Observación	Búsqueda directa	1
Turdidae	<i>Turdus rufopalliatus</i>	Mirlo canelo	Endémica	-	Observación	Búsqueda directa	1
Tyrannidae	<i>Megarynchus pitangua</i>	Luis piquigruoso	-	-	Observación	Búsqueda directa	4
Tyrannidae	<i>Myiodynastes luteiventris</i>	Papamoscas Rayado	-	-	Observación	Búsqueda directa	1
Tyrannidae	<i>Myiozetetes similis</i>	Luis gregario	-	-	Observación	Búsqueda directa	2
Tyrannidae	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis Bienteveo	-	-	Observación	Búsqueda directa	7
Tyrannidae	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenalito	-	-	Observación	Búsqueda directa	1
Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano piriri	-	-	Observación	Búsqueda directa	1
<b>MAMÍFEROS</b>							
Cricetidae	<i>Osgoodomys banderanus</i>	Rata arrocera	-	-	Observación	Búsqueda directa	1
Cricetidae	<i>Peromyscus sp.</i>	Ratón	-	-	Entrevista	-	1
Didelphidae	<i>Chironectes minimus</i>	Tlacuache Acuático	-	-	Huellas	Búsqueda directa	1



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23

Clave de proyecto 12GE2023UD003

Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

Didelphidae	<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache común	-	-	Restos	Búsqueda directa	1
Leporidae	<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo de Monte	-	-	Huellas	Búsqueda directa	1
Mephitidae	<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo rayado	-	-	Rastros	Búsqueda directa	1
Mustelidae	<i>Mustela frenata</i>	Comadreja cola larga	-	-	Entrevista	-	1
Procyonidae	<i>Nasua narica</i>	Tejón o coati	-	-	Observación	Búsqueda directa	15
Procyonidae	<i>Procyon lotor</i>	Mapache	-	-	Huellas	Búsqueda directa	3

### IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

#### Preparación del Sitio

Como se establece en la matriz de identificación de impactos, en la etapa de preparación del sitio las acciones de:

**Despalme del Terreno.** No ocasionará impactos adversos, y por lo tanto estos no son significativos, esto es debido a que en el predio no se encontró vegetación. Se tendrá una repercusión en el microclima y disminución de la cobertura vegetal, como un efecto de lo anterior, se dará una disminución de ejemplares de la fauna existente, ya que al ver alterado su hábitat emigran a otro lugar. Las acciones de despalme también provocan erosión, aunque de una manera temporal.

Las obras de nivelación del suelo y compactación traerán impactos adversos poco significativos, algunos temporales, como en la calidad del aire y el ruido, se verán afectados por los equipos de combustión que generan emisiones a la atmósfera, con partículas de polvo. Esto modificará las condiciones físico-químicas del suelo, lo que provocará un efecto adverso poco significativo pero permanente por la introducción de materiales y contaminará el suelo, ocasionando la erosión de manera temporal poco significativa.

Todas las acciones que se realizan en esta etapa traen consigo la generación de empleos, siendo un impacto benéfico significativo temporal. Con el movimiento de materiales y la operación de vehículos y maquinaria se ocasionarán posibles impactos adversos poco significativos temporales, pero mitigables.

#### Etapas de Construcción

La cimentación impactará de una manera adversa poco significativa y temporal sobre el suelo y la atmósfera. Los posibles impactos propiciarán cambios físico-químicos, debido a la contaminación por los materiales de construcción. En cuanto al manejo de máquinas, afectará el ruido de estas de manera poco significativa y temporal.

En el microclima se propiciará un efecto adverso poco significativo y temporal, principalmente por la desviación de los vientos. En otro aspecto, los patrones de drenaje superficial se verán afectados debido a la construcción del presente proyecto, principalmente en la temporada de lluvias, aunque no será un impacto significativo, ya que el proyecto contará con los drenajes artificiales adecuados a los volúmenes de agua.





**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

La introducción de los servicios de alumbrado en el predio representa impactos benéficos permanentes, ya que incrementarán de manera considerable la infraestructura de la zona, al existir mejores condiciones. Lo anterior contribuye a mejorar la calidad de la oferta de servicios residenciales, generando con ello, empleos que permitan elevar las condiciones de vida de las personas que laboren en el proyecto, así como de sus familias. Con el acondicionamiento de áreas verdes sólo se obtendrán efectos benéficos de tipo permanente, ya que va acompañado de un programa de reforestación y mejoramiento de áreas verdes, con especies nativas, con la creación de estas, habrá un mejoramiento en el microclima, ya que pasará de un terreno con pastizales a un área reforestada.

### **Etapa de Operación y Mantenimiento**

Esta etapa se caracteriza por la generación de impactos benéficos significativos de tipo permanente, sobre todo en aspectos socioeconómicos. La generación de residuos durante la operación del proyecto representará un impacto adverso temporal. Los residuos que se derivarán de su operación serán de tipo doméstico, por lo cuales serán factibles de clasificar para ser reutilizados en el caso de los inorgánicos, y en el de los orgánicos se puede producir composta que pasará a beneficiar a las áreas verdes del proyecto.

La generación de aguas residuales producirá un efecto adverso no significativo temporal, ya que, en el predio del proyecto, se instalará una fosa que permitirá llevar a cabo procesos sépticos y de oxidación en las aguas residuales y permitirá su reúso.

Las actividades de mantenimiento del proyecto representarán un impacto benéfico significativo, ya que los prestadores de servicios contarán con un empleo fijo, además de los empleos temporales que se suscitarán periódicamente conforme las instalaciones de la torre lo requieran. Durante esta etapa se prevén impactos benéficos permanentes; el uso adecuado del suelo y el mantenimiento en especial a áreas ajardinadas y zonas naturales, lo que mejorará de manera significativa la imagen, además de la flora y fauna de la zona.

### **MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;**

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

#### **Etapa. Preparación del Sitio**

##### **Factor Afectado. Disminución de la Cubierta Vegetal**

Medidas de Prevención o Mitigación.

- Esta afectación se producirá debido a las actividades de limpieza y nivelación. Para mitigar este impacto, se tratará de no compactar demasiado el suelo.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**  
Año de **Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

- Las áreas verdes del proyecto se crearán con flora nativa de la región, evitando la introducción de especies exóticas.
- Para la distribución y siembra de cada una de las especies nativas anteriores se recomienda tomar en cuenta el desarrollo de cada una de las especies, para evitar que se afecten estructuras de la construcción y que dichas plantas cuenten con los elementos mínimos necesarios para sobrevivir.
- Se utilizarán las tierras de los cortes en los rellenos de la misma obra.
- Realizar actividades de mantenimiento del área natural y lineamientos para su conservación.

**Factor Afectado. Contaminación del Aire por Partículas, Gases de Combustión y Ruido**

Medidas de Prevención o Mitigación.

- Se mantendrá un riego en las áreas donde exista producción importante de polvo, así como la utilización de una lona para evitar que durante el acarreo de material sea emitido polvo a la atmósfera.
- Dar un mantenimiento adecuado a los equipos de combustión utilizados durante la preparación del terreno.
- Se colocarán barreras de protección para evitar las dispersiones de material hacia predios vecinos o hacia el mar, sobre todo en temporadas de lluvia.

**Factor Afectado. Generación de Escombros y Materia Vegetal**

Medidas de Prevención o Mitigación.

- Se deberá eliminar materia vegetal en limpieza del sitio y el escombros que pudiera generarse trasladándolo al lugar donde la autoridad municipal de Zihuatanejo de Azueta asigne par su disposición.

**Etapas. Construcción**

**Factor Afectado. Contaminación del Aire por Partículas Durante el Transporte de Materiales**

Medidas de Prevención o Mitigación.

- El transporte de materiales de construcción puede generar contaminación del aire por emisión de partículas y polvo; para evitarlo, los camiones transportadores de estos materiales deberán cubrir la caja de carga durante su operación (traslado) hasta el sitio.
- También se considera necesario evitar que se exceda la capacidad de carga del vehículo. En caso de requerirlo, se rociará con agua los materiales como una medida para evitar la emisión de partículas.

**Factor Afectado. Contaminación por la Generación de Desechos Sólidos y Residuos de la Construcción**

Medidas de Prevención o Mitigación.

- Durante la etapa de construcción del proyecto será implementado un programa permanente de limpieza, manejo y disposición final de los residuos sólidos de la construcción que sean generados, para ser posteriormente depositados en el lugar que el H. Ayuntamiento Municipal autorice para esta actividad.
- Por ningún motivo se usará el fuego en las actividades de limpieza.
- Se mantendrán los residuos orgánicos en contenedores con tapa para evitar la proliferación de fauna nociva, hasta el momento que pueda ser llevada a un lugar común donde pueda ser retirado por el servicio municipal de limpia.

**Factor Afectado. Afectación a la Fauna Silvestre del Lugar**

Medidas de Prevención o Mitigación.





**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

- Establecimiento de áreas verdes el propietario deberá incluir un proyecto de jardinería acorde con las condiciones existentes en la zona y establecer un área mínima de cobertura, que en este se recomienda que el proyecto de jardinería incluya el mayor número posible de especies nativas, entre las que se pueden utilizar están la Parota.
- Se implementará un Programa de Rescate y Manejo de Flora y Fauna Silvestre que se encuentren en el perímetro del desarrollo que pudieran ser afectadas o quedar desprotegidas, principalmente individuos contemplados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que por las actividades directas o indirectas de las obras pudieran ser afectadas.

**Factor Afectado. Afectación a la Calidad del Agua Marina**

Medidas de Prevención o Mitigación.

- Se construirán barreras de malla electrosoldada o de madera que impidan el paso de escombros o material al mar.

**Etapas. Operación y Mantenimiento**

**Factor Afectado. Generación De Residuos Sólidos**

Medidas de Prevención o Mitigación.

- Todos los residuos que se generen en el desarrollo deberán ser recolectados cotidianamente y colocados en recipientes cerrados de acuerdo con las características de los mismos, ya sean estos húmedos o secos.
- Se desarrollará un Plan de Manejo Integral de los residuos con el objeto de manejarlos adecuadamente evitando cualquier alteración ambiental causada por los mismos.
- De acuerdo a lo proyectado, la basura se confinará en los sitios destinados para este fin hasta que sea recolectada por el servicio de limpieza municipal, de acuerdo al convenio que se establezca.
- En el proceso de recolección y almacenamiento de la basura se deberá separar el cartón, papel, recipientes de aluminio y vidrio, etc. para que sean reciclados.
- Todos los residuos no reciclables se depositarán en el basurero autorizado, conforme lo dispongan las autoridades municipales.

**Factor Afectado. Generación de Aguas Residuales**

Medidas de Prevención o Mitigación.

- El área del proyecto cuenta con servicio de drenaje y tratamiento de aguas residuales que se encargará del área del proyecto.
- Es importante verificar periódicamente el nivel de contaminantes del agua tratada, para poder asegurar su reúso.
- En primer término el agua tratada deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de descarga de aguas residuales, que en este caso corresponde a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-1993 y la NOM - 031-SEMARNAT-1993, en las que se establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de restaurantes y hoteles, y el tratamiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal.
- Las selecciones de los procesos de tratamiento se fundamentarán en el tipo de aguas residuales, que en este caso corresponden a las actividades propias de un desarrollo turístico, por lo que se consideran típicamente





**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SCPARN-UGA-00295-2023.

domésticas, de acuerdo con lo anterior estas aguas deberán ser tratadas mediante un proceso biológico con una eficiencia no menor al 85%.

- El proceso de tratamiento deberá remover un elevado porcentaje de materia orgánica y eliminar los microorganismos de origen fecal. Además del tratamiento, se deberá incluir un sistema de acondicionamiento del agua para su reúso, según los requerimientos del proyecto.

### **Factor Afectado. Control de Plagas y Enfermedades en las Plantas**

Medidas de Prevención o Mitigación.

- Las actividades de mantenimiento, que serán necesarias para el cuidado de las áreas verdes, se deberán realizar con estricto control, en especial con el manejo de aguas tratadas y el uso de plaguicidas y fertilizantes, apegadas a las normas oficiales vigentes en el país, en las que se establecen los límites permisibles para el reúso de agua tratada, así como el uso y manejo de los plaguicidas y fertilizantes autorizados por normas oficiales.
- Las áreas de jardín deberán de ser forestada con especies nativas (de las cultivadas en viveros) y se conservarán las especies de flora existentes en las áreas definitivas como áreas verdes.
- Las actividades de reforestación para las áreas ajardinadas también tendrán prohibida la introducción de especies exóticas y las aceptadas serán cualquiera de las que proponen para las áreas verdes o jardines.
- Quedará prohibido utilizar las áreas verdes o naturales (sin construcción) como estacionamiento o para la realización de cualquier actividad no contemplada en el proyecto, con la finalidad de evitar la afectación de la flora y la fauna presentes en la zona.

### **VI.2. Generación de Aguas Residuales**

#### **Reúso de Agua Tratada**

La necesidad que tiene el proyecto de reutilizar el agua tratada principalmente para riego de áreas verdes significa que además del tratamiento biológico, el agua deberá acondicionarse para un reúso adecuado y seguro. El agua para reúso de áreas verdes deberá filtrarse y desinfectarse después del tratamiento biológico, para asegurar su manejo y evitar riesgos de contaminación. Para el agua de reúso en sistemas de enfriamiento u otro uso en recirculación se deberán remover las sustancias activas al azul de metileno (detergentes) y materia orgánica que puedan causar problemas en los sistemas.

### **VI.3. Especies Protegidas**

Consideramos las siguientes medidas pertinentes para respetar las especies de flora y fauna:

- Se prohíbe el aprovechamiento de flora y fauna con fines comerciales.
- Se impide a los empleados y vecinos la cacería.
- Se impedirá la instalación de tiraderos de basura.
- Queda estrictamente prohibido verter cualquier tipo de sustancias que provoque contaminación al mar o al subsuelo, etc.
- Queda estrictamente prohibido el uso del fuego en las labores de limpieza.
- Se coordinarán esfuerzos con las autoridades municipales para la realización de actividades y programas de educación ambiental y de conservación de especies amenazadas o en peligro de extinción.

### **Medidas Complementarias**



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

Como complemento a las medidas de mitigación anteriormente expuestas, se han establecido las siguientes Medidas de Prevención, Control, Compensación y Optimización que permitirán al Promovente cumplir con su compromiso del cuidado del medio abiótico, biótico y social, desarrollando un proyecto más sustentable.

#### Medidas de Prevención.

- Se tendrá un área de servicios médicos, que deberá tener un botiquín lo más completo posible, incluyendo los antídotos necesarios por posibles mordeduras y/o picaduras por la fauna venenosa o ponzoñosa del lugar. Este servicio deberá estar en operación desde el inicio de las actividades en la preparación del sitio y durante la etapa de construcción del desarrollo del Proyecto.
- Se creará y aplicará un Reglamento Interno Ambiental en el cual se considerarán todas y cada una de las Medidas de Protección y Mitigación propuestas en el presente manifiesto.

#### Medidas de Control.

- Queda estrictamente prohibido emplear áreas no designadas para propósitos diferentes a los señalados en el presente proyecto.
- Con el fin de evitar la presencia de fauna nociva y que se vea afectada la flora y fauna del lugar, todos los residuos sólidos deberán colocarse en contenedores de almacenamiento temporal, ubicados en lugares estratégicos del sitio, para posteriormente realizar la disposición final en los lugares autorizados por el municipio.

Colocar recipientes para la separación de los residuos orgánicos e inorgánicos para facilitar el reciclaje de materiales aptos a este proceso.

### PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

## IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones VII, IX y X, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos, O), Q) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2,



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SERMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

### RESUELVE:

**ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA**, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "SER MANA"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en las Parcelas 140 Z-1 P2/2, 148 Z-1 P2/2 y 196 Z-01 P2/2, del Ejido de Alpuyeque, Municipio de Petatlán, Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

### TERMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"SER MANA"**, con pretendida ubicación en las Parcelas 140 Z-1 P2/2, 148 Z-1 P2/2 y 196 Z-01 P2/2, del Ejido de Alpuyeque, Municipio de Petatlán, Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá **una vigencia de 10 años**, para las etapas de preparación del sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**  
Año de **Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaría, la **MIA-P** respectiva.

**CUARTO.-** En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaría determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones VII, IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° incisos O), Q) y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SEPTIMO.-** El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la PROFEPA, y el acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA**.

**OCTAVO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

## CONDICIONANTES:

### GENERALES:

El **promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo inciso primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promoviente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento y validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promoviente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. Que la zona federal marítimo terrestre colindante con el **proyecto** se considera una de las zonas de arribazón para la reproducción de tortugas marinas catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la categoría de especies en peligro de extinción, por tal motivo el **promoviente** deberá presentara a esta Secretaria, para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, un programa de rescate, manejo y conservación de las especies de tortugas marinas, para los casos especiales cuando se presente a desovar dichas especies enfrente de los terrenos del **proyecto**, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. En caso de iluminar las partes externas de las edificaciones del **proyecto**, queda prohibido que incidan o reflejen hacia la playa, especialmente durante los meses de septiembre a enero, a efecto de mantener las condiciones favorables en la zona de playa, para favorecer el arribo de tortugas marinas
10. Para los 53 individuos de la especie de *Guaiacum coulteri* (Guayacán), identificados dentro del predio del proyecto, catalogada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como amenazada, deberá presentar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que garantice su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
11. Para los 15 individuos de la especie de *Conocarpus erectus* (Mangle botoncillo), identificados dentro del predio del proyecto, catalogada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como amenazada, deberá presentar un Programa de conservación del mangle debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que garantice su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat, así mismo deberá apegarse a lo establecido en la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, así como lo establecido en el **artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre**.
12. Para los individuos de fauna identificados dentro del predio del proyecto, catalogados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, con diferentes estatus, correspondientes a las especies de: *Hypopachus ustus* (Sapo boca angosta), *Lithobates forreri* (Rana Leopardo), *Boa constrictor* (Mazacuata), *Crocodylus acutus* (Cocodrilo de Río), *Anolis subocularis* (Abaniquillo), *Ctenosaura pectinata* (Iguana negra), *Iguana iguana* (Iguana verde), *Kinosternon integrum* (Tortuga mexicana), *Aspidoscelis communis* (Huico llanero), *Agkistrodon bilineatus* (Pilcuate ó Jicamilla), *Campephilus guatemalensis*



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

(Carpintero pico plateado), presentar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que garantice su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

13. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que garantice su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
14. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
15. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
16. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, el Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
  - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
  - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
  - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
  - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
  - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23

Clave de proyecto 12GE2023UD003

Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

17. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
18. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.
19. Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, así como el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 07 de septiembre del 2021, mimos que afectaron principalmente el Estado de Guerrero.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

20. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.
21. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
22. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
23. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

## ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

24. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
25. Realizar la quema de materiales de desecho.
26. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
27. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
28. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
29. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

30. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
31. Se prohíbe infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos), estas deberán ser canalizadas a las plantas de tratamientos propuestas, las cuales deberán contar con los permisos que correspondan a la Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150, así mismo entregar a la SEMARNAT, un informe anual de que cumple con los parámetros físico y químicos aplicables, para el destino final del agua tratada, durante toda la etapa de operación del proyecto.

#### ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

32. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

**DECIMO.-** La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

**DECIMO PRIMERO.-** El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido identificados, ni considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

**DECIMO SEGUNDO.-** La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**DECIMO TERCERO.-** El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO CUARTO.-** El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMO QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMO SEPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO OCTAVO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMO NOVENO.-** Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**VIGESIMO.-** Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0047/02/23  
Clave de proyecto 12GE2023UD003  
Número de referencia: 023200

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00295-2023.

y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Atentamente**



**ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"*

C.c.e.p.- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.  
BIOL. OMAR EDUARDO MACALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profeпа.gov.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.  
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gov.mx.- Para su conocimiento.- Presente.  
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gov.mx.- Para su conocimiento.- Presente.  
Expediente.- bitácora 12/MP-0047/02/23 y clave de proyecto 12GE2023UD003.

\*ASG/MDJSM/LMV.

